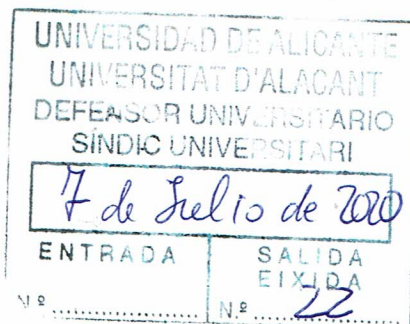




Conferencia Estatal de Defensores Universitarios



D^a M Cecilia Gómez Lucas
Presidenta Conferencia Estatal
Defensores Universitarios

D. Manuel Castells Oliván
Ministro de Universidades

Estimado Ministro:

La Conferencia Estatal de Defensores Universitarios es una asociación inscrita en el Registro Nacional Asociaciones (número de inscripción 590288) formada por las personas titulares de las defensorías universitarias para, entre otras finalidades, poner en común los temas de ámbito universitario, promover el debate y contribuir a la mejora de la calidad universitaria de las universidades.

Desde 2010, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios ha venido reflexionando reiteradamente sobre el régimen disciplinario de los estudiantes universitarios en su XIII Encuentro celebrado en Barcelona los días 28 y 29 de Octubre de 2010,¹ el XVIII Encuentro celebrado en Madrid 4 al 6 de noviembre de 2015,² y el XXII Encuentro llevado a cabo en Valladolid durante los días 2-4 de octubre de 2019.³

Asimismo, en su XVIII Asamblea celebrada en la Universidad Europea en Madrid, en noviembre de 2015, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios manifestó su preocupación por la falta de seguridad jurídica con la que se encontraban las Universidades para identificar el marco normativo regulador de la convivencia y el catálogo de las conductas constitutivas de infracción, el procedimiento para afrontar los conflictos personales e institucionales que se producen.⁴

Además, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios instó a los grupos parlamentarios a que se comprometiesen a elaborar el Reglamento de desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario –cumpliendo de esta forma con retraso el compromiso adquirido en 2010–, así como a aprobar la ley que viniese a regular el catálogo de infracciones graves y leves y sus correspondientes sanciones cuando de empleados/as públicos se tratase.

En consonancia con todo ello, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios comparte el planteamiento expresado en el preámbulo del borrador de Proyecto de Real Decreto según el cual “resulta apropiado que las normas de convivencia del conjunto de la comunidad universitaria sean establecidas por las propias universidades mediante los instrumentos y potestades que tienen atribuidas”.

Sin embargo, considera que ello no es óbice para que el legislador estatal deba renunciar a establecer unos principios mínimos relativos a la potestad disciplinaria en

¹ Conclusiones accesibles en: <http://www.cedu.es/estatales/27-xiii-encuentro-estatal-barcelona-2010>

² Conclusiones accesibles en: <http://www.cedu.es/estatales/94-xviii-encuentro-estatal-madrid-2015>

³ Conclusiones accesibles en: <http://www.cedu.es/estatales/191-xxii-encuentro-estatal-de-defensorias-universitarias-en-valladolid>

⁴ Manifiesto accesible en: http://www.cedu.es/images/documentos/2015.11.06_comunicado/manifiesto.pdf
Conferencia Estatal de Defensores Universitarios - G-85285054 - Registro Nacional de Asociaciones número 590288 www.cedu.es



Conferencia Estatal de Defensores Universitarios

las universidades más allá de lo que con carácter general dispone el artículo 46.2 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Si bien la jurisprudencia constitucional no se ha pronunciado explícitamente al respecto -y existen sentencias del Tribunal Supremo que permiten sostener diversas opciones-, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios considera oportuno que una norma con rango de ley tipifique mínimamente el catálogo común de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito universitario. De este modo, se garantiza el principio de legalidad sancionadora sin desconocer la posibilidad de que las universidades, en el marco de la autonomía constitucionalmente reconocida, puedan introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones y sanciones previstas legalmente.

Además, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios reconoce que la regulación legal de un mínimo común para el conjunto del sistema universitario también contribuye a garantizar la igualdad de todos los miembros de las distintas comunidades universitarias al evitar un trato sustancialmente distinto entre universidades por lo que respecta al régimen disciplinario y, en última instancia, a la garantía de los derechos y deberes de los estudiantes.

Por todo lo anterior, con la voluntad de contribuir a la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria y a la mejora de la calidad de las universidades, a la vista de las conclusiones y manifiestos elaborados por la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios a lo largo de la última década y de acuerdo con las consideraciones anteriores, nos permitimos recomendar que, con el respeto debido de la autonomía universitaria, se aborde de manera definitiva y completa la regulación de la tipificación de las infracciones y las sanciones para los estudiantes universitarios tan pronto como se derogue el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional según lo previsto en el borrador de proyecto de real decreto sometido a información pública.

Reciba un cordial saludo,

Alicante, 7 de julio de 2020



conferencia estatal
de defensores universitarios
www.cedu.es - G-85285054